

NO-CR-003

### Capítulo I **Aspectos Generales**

Artículo 1: El Centro de Recreo es un espacio de esparcimiento y disfrute para nuestros colegiados(as), sus familiares y público en general, por ello, considerando que las mascotas forman parte de la familia, con este documento se establecen las reglas para que los, visitantes en general y colaboradores, puedan propiciar el bienestar común y de la sana convivencia dentro del Centro de Recreo.

Artículo 2: Lograr con esta normativa el proceso de cultura y educación en nuestros visitantes y colaboradores, para convivir en este espacio de esparcimiento junto con las mascotas.

#### <u>Artículo 3:</u> Definiciones:

- a. Animal de compañía: es aquel animal (que se cría, se reproduce y convive con personas y no pertenece a la fauna salvaje) que vive en el hogar con la finalidad de brindar compañía. Para los efectos de la presente normativa, se entenderá como animal de compañía a los perros y los gatos, únicamente.
- b. Animal doméstico: se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano.
- c. Carácter agresivo: se consideran peligrosos los perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo, o los que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales, y los adiestrados para el ataque.
- d. **Dueño**: Persona que tiene dominio o señorío sobre alguien o algo.
- e. Mascota: es un término que procede del francés mascotte y que se utiliza para nombrar al animal de compañía.
- f. Perros potencialmente peligrosos: (PPP) es la denominación que algunas legislaciones utilizan para nombrar a determinadas razas de perros que son consideradas potencialmente peligrosas por sus atributos físicos: agresividad en ataque y defensa, resistencia al dolor, junto con gran tenacidad y que por su agresividad natural o su contextura tengan la capacidad de causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales, así como daños graves a la propiedad privada.

Página 1 de 4











- g. Pet Friendly: que indica que el lugar, establecimiento, edificio, medio de transporte o servicio que se declara Pet Friendly admite animales de compañía y que estos van a recibir un trato adecuado.
- **h. Responsable**: Obligado a responder de algo o por alguien.

Artículo 4: Se permite el ingreso de mascotas al Centro de Recreo, siempre y cuando estos sean animales de compañía. En ningún caso se permitirá el ingreso de animales como reptiles, arácnidos, aves, entre otras especies prohibidas por la Ley de Conservación de la vida silvestre.

### Capítulo II **Disposiciones**

Artículo 5: Al ingresar con su mascota al Centro de Recreo, se entiende por aceptada la normativa establecida en el presente documento.

Artículo 6: Se debe informar en la reservación realizada en el correo electrónico el acompañamiento de la mascota y la información general de la misma, ya que se reserva el derecho de admisión, derecho que ejercerá cuando lo considere conveniente por lo que la Administración está facultada para solicitar el retiro de las mascotas.

Artículo 7: El dueño o tenedor de la mascota, es directamente el responsable ante el Colegio y ante cualquier visitante que resulte afectado en su integridad física o emocional. El Colegio no se hace responsable si la mascota sufre alguna afectación dentro de nuestras instalaciones.

Artículo 8: Las mascotas deben de estar debidamente vacunadas.

Artículo 9: Las mascotas deben estar en todo momento y sin excepción alguna bajo la custodia de su propietario o tenedor, utilizar collar con su respectivo identificador y correa. El propietario o tenedor garantizará que la mascota mantenga un buen comportamiento dentro del Centro de Recreo y deberá acatar las medidas de seguridad, orden y aseo que establezca la Administración.

Artículo 10: Se limita la permanencia de colegiados(as) con su mascota, a un área en específica del Centro de Recreo, la cual será debidamente delimitada por la Administración.

Artículo 11: El propietario o tenedor de la mascota debe ser una persona mayor de edad, ya que es el responsable de los residuos que las mascotas puedan generar.

Página 2 de 4









Artículo 12: La persona que ingresa al Centro de Recreo con una mascota, es el principal responsable de ésta, esto en concordancia con el art. 3 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía N° 31626-S que estipula que "Los encargados, propietarios, cuidadores, quardianes o poseedores son responsables en materia administrativa, civil y penal de los animales de compañía que tengan bajo su tutela".

Artículo 13: Aquellas mascotas que representen una amenaza para las personas u otros animales, que perturben de paz y la seguridad, la salud pública o que demuestren agresividad independientemente de su raza y tamaño, deberán abandonar el Centro de Recreo, por lo que la Administración se encuentra facultada para solicitar al dueño o su tenedor el retiro de la mascota.

Artículo 14: Los propietarios o tenedores deben velar por el comportamiento y las condiciones de salud de su mascota. Por ende, en el caso de presentarse riñas entre mascotas (perros, gatos) o contagio de enfermedades, será responsabilidad de sus dueños indemnizar los perjuicios que se causen con ocasión de dichos eventos a los afectados.

Artículo 15: La Administración podrá, si lo considera apropiado, imponer medidas de seguridad, aseo o que eviten contaminación sónica, tales como el uso obligatorio de bozal u otras que se considere en plena concordancia con las normas de la tenencia responsable.

Artículo 16: En caso de que se reciban quejas de otros colegiados (as) sobre ruido excesivo u otras molestias causadas por las mascotas, la Administración se reserva el derecho de pedirle al propietario o tenedor, que retire la mascota del Centro de Recreo.

Artículo 17: El responsable excluye y exonera de toda responsabilidad al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, por los daños materiales, físicos y/o morales que su mascota pueda ocasionar. En apego al art. 22 de la Ley de Bienestar de los Animales N° 7451 que indica "Al propietario o poseedor le corresponden las responsabilidades civiles por los daños y perjuicios causados por el animal bajo su vigilancia y cuidado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1045, 1046 y 1048 del Código Civil."

Artículo 18: En caso de que la Administración autorice el ingreso al Centro de Recreo de otro tipo de mascotas, las anteriores reglas serán aplicables a esas otras mascotas.

Artículo 19: El Colegio de Ciencias Económicas Costa Rica, se reserva la facultad de modificar la presente normativa en cualquier momento, de acuerdo con lo que considere más adecuado para el funcionamiento de este.











Artículo 20: En caso de que el colegiado (a) no cumpla con sus obligaciones y responsabilidades con respecto a sus mascotas establecidas en esta normativa, será multado con \$20.000, los cuales serán cargados a la próxima cuota de colegiatura.

Artículo 21: Los aspectos no contemplados en esta normativa, serán regulados por la Ley N.° 7451 de Bienestar Animal.

#### Capítulo III **Prohibiciones**

Artículo 22: Los perros potencialmente peligrosos no están permitidos en el Centro de Recreo.

Artículo 23: Se prohíbe cualquier tipo de maltrato animal.

Artículo 24: Se prohíbe a los propietarios o tenedores de sus mascotas permitir que éstas realicen deposiciones en las zonas verdes, áreas infantiles y/o en las zonas de alimentos y bebidas. Los propietarios o tenedores deberán tener los implementos de aseo necesarios para limpiar cualquier deposición o desecho de su mascota, además están obligados a limpiar las mismas y depositarlas en los lugares debidamente identificados para este fin.

Artículo 25: Se prohíbe a las mascotas deambular por áreas no dispuestas para ello, dentro del Centro de Recreo.

Artículo 26: Se encuentra terminantemente prohibido dejar a las mascotas dentro de los vehículos que se encuentran en la zona de estacionamiento y/o abandonarlos en nuestras instalaciones.

Artículo 27: Se prohíbe la permanencia o ingreso de las mascotas excepto los perros quías debidamente identificados y utilizados por las personas no videntes, en las áreas de comidas.

Artículo 28: Queda prohibido ingresar o hacer uso del área de las piscinas, duchas, baños, camerinos y Centro de Capacitación del Centro de Recreo, en compañía de las mascotas, esto por un motivo de aseo y orden.

Página 4 de 4

Aprobado por la Dirección Ejecutiva el 01 de junio de 2022.



